

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 254 que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 254 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios, el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 038-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de octubre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 254 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 7 de diciembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza y Luis Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El 5 de octubre de 2020, mediante el Oficio N° 213-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 254; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

### II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### III. **OBJETO**

El Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú, tiene por objeto permitir el ingreso a los nacionales de ambas repúblicas que sean titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válido, sin contar con el requisito de solicitar visa.

Como antecedente, el Ministerio de Relaciones precisa que, desde el año 1966 mantenemos relaciones diplomáticas con la República Tunecina, evidenciando un notable e importante avance a partir del año 2005, en que la Embajada del Perú en Argelia fue designada concurrente en Túnez.

El Acuerdo está compuesto de un preámbulo y de siete artículos. En el preámbulo se señala que ambos Estados están deseosos de reforzar sus relaciones de cooperación y de facilitar la circulación de sus nacionales de acuerdo con el principio de igualdad y reciprocidad, convienen en suprimir las visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicios o especiales.

El artículo 1 establece que, los nacionales del otro Estado, titulares de los mencionados pasaportes podrán entrar, salir o transitar en el territorio durante treinta días sin necesidad de visa. Si el plazo es mayor, deben tramitar la prolongación del plazo antes de su vencimiento.

El artículo 2 dispone que, los beneficiarios deben entrar en el territorio de la otra parte, salir o transitar por sus puestos fronterizos abiertos a circulación internacional y realizar los trámites requeridos por la autoridad competente.

El artículo 3 indica que los beneficiarios tienen la obligación, durante su estancia, de ajustarse a las leyes y reglamentos del territorio. El artículo 4 precisa que, cada parte se reserva el derecho de suspender entera o parcialmente la ejecución del acuerdo, en interés de la seguridad del Estado, del orden público y de la salud de la población.

El artículo 5 consigna el intercambio diplomático de los especímenes de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios, dentro de los 30 días de firmado el Acuerdo. En el caso de cambio de pasaportes debe informar a la otra parte.

El artículo 6 establece que, cualquier desacuerdo sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo se solucionará por consulta o negociación de las partes. El artículo 7 indica que, las partes deben informar por la vía diplomática del cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos para la entrada en vigor; lo que será luego de 30 días de la última notificación y tendrá una duración ilimitada. Se podrán enmendar por acuerdo de las partes; y, para poner fin al Acuerdo se comunicará por la vía diplomática.

El 5 de marzo de 2015 la Cancillería peruana comunicó al Ministerio de Asuntos Exteriores tunecino que se habían detectado errores materiales que no afectan la esencia del Acuerdo, por ello le remite el Anexo I con las correcciones; precisando que, el nuevo texto queda redactado de conformidad con el Anexo II.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Acuerdo de supresión de visas es concordante con la práctica peruana en materia de supresión de visas para portadores de estos tipos de pasaportes, por lo que emite opinión favorable.

#### **IV. OPINIONES TÉCNICAS**

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con la opinión siguiente:

- Ministerio de Relaciones Exteriores

#### **V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre

supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios, mediante el Decreto Supremo N° 038-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de octubre de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 5 de octubre de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este poder del Estado.

## **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.




Por lo tanto, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## **VII. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 254 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para

ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.



Lima, 7 de diciembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	1. <b>Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente
	2. <b>Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta
	3. <b>Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión por el Perú Secretario
	4. <b>Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza Para el Progreso
	5. <b>Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú
	6. <b>De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado
	7. <b>Fabián Díaz, Yessi Néliida</b> Acción Popular

	<b>8. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio
	<b>9. Rayme Marín, Alcides</b> FREPPAP
	<b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>11. Roel Alva, Luis Andrés</b> Acción Popular
	<b>12. Rubio Gariza, Richard</b> FREPPAP
	<b>13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>14. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>15. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	
	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular

	<b>2. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso
	<b>3. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular
	<b>4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú
	<b>5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>6. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREAP
	<b>7. Meléndez Celis Fernando</b> Alianza Para el Progreso
	<b>8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREAP
	<b>10. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado



	<b>11. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular
	<b>12. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú